

CONVENIO DE COLABORACIÓN QUE SUSCRIBEN LA PROCURADURÍA AGRARIA, EN LO SUCESIVO "LA PROCURADURÍA", REPRESENTADA POR EL ING. VÍCTOR SUÁREZ CARRERA, PROCURADOR AGRARIO, ASISTIDO POR EL LIC. WOLFGANG RODOLFO GONZÁLEZ MUÑOZ, SUBPROCURADOR GENERAL, EL ING. IRENO ALEXIS BALLINAS RUIZ, DIRECTOR GENERAL DE APOYO AL ORDENAMIENTO DE LA PROPIEDAD RURAL Y LA ING. MA. DE LA LUZ RODRÍGUEZ MORALES, COORDINADORA GENERAL DE ORGANIZACIÓN Y DESARROLLO AGRARIO; Y LA COMISIÓN NACIONAL DE ÁREAS NATURALES PROTEGIDAS, EN LO SUBSECUENTE "LA CONANP", REPRESENTADA POR SU TITULAR EL DR. PEDRO ÁLVAREZ ICAZA LONGORIA; A QUIENES CUANDO ACTÚEN CONJUNTAMENTE SE LES DENOMINARÁ "LAS PARTES", AL TENOR DE LOS ANTECEDENTES, DECLARACIONES Y CLÁUSULAS SIGUIENTES:

### ANTECEDENTES

- I. Todas las autoridades, en el ámbito de su competencia, están obligadas a promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos, entre ellos, el tener un medio ambiente sano, conforme a lo dispuesto en los artículos 1o. y 4o., párrafo sexto, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (CPEUM).
- II. El artículo 27, fracción VII, de la CPEUM, reconoce la personalidad jurídica de los núcleos de población ejidales y comunales; asimismo, protege su propiedad sobre la tierra, tanto para el asentamiento humano como para las actividades productivas, regulando el aprovechamiento de tierras, bosques y aguas de uso común y la provisión de acciones de fomento necesarias para elevar el nivel de vida de sus pobladores;
- III. El artículo 27, en su párrafo cuarto, de la CPEUM, establece que la Nación dictará las medidas necesarias para establecer adecuadas provisiones, usos, reservas y destinos de tierras, aguas y bosques, para preservar y restaurar el equilibrio ecológico.
- IV. La Ley Agraria (LEY), en sus artículos 43 y 44, establece que son tierras ejidales las que han sido dotadas al núcleo de población ejidal o incorporadas al régimen ejidal, dividiéndose por su destino en tierras para el asentamiento humano, de uso común y parceladas, en ese sentido, es facultad de la Asamblea de cada ejido, con las formalidades previstas en los artículos 24 a 28 y 31 de la LEY, determinar el destino de las tierras que no estén formalmente parceladas que solo puede tener como propósito asignar derechos parcelarios a los sujetos agrarios, condicionada a la prohibición para asignar parcelas en bosques o selvas tropicales, conforme a lo dispuesto en el artículo 59 de la LEY, lo que tiene por objeto la preservación del equilibrio ecológico y el derecho que tiene toda persona a un medio ambiente sano para su desarrollo y bienestar.
- V. Por otra parte, la propiedad ejidal y comunal ocupa una superficie de 105 millones de hectáreas aproximadamente, equivalente al 52% del territorio nacional, por lo cual, es de suma importancia conservar los ecosistemas de nuestro territorio; sin embargo, las acciones tendientes a ello afectan las actividades productivas que sirven para el sustento diario de los núcleos agrarios que se encuentran al interior de las áreas naturales protegidas, previstas por la legislación en materia ambiental; "LAS PARTES" conscientes de esta problemática, como medida alterna encaminada a mitigar esa situación llevarán a cabo la difusión de los programas a los que pueden acceder.
- VI. Conforme a lo anterior, es necesario que "LAS PARTES" suscriban el presente Convenio de Colaboración, con el firme propósito de brindar mayor certeza jurídica a los sujetos agrarios, en el cambio de destino de tierras, verificando que no se realice en contravención a la normatividad agraria, ambiental, de desarrollo territorial y urbano, generando de manera paralela mecanismos mediante los cuales se incentive su desarrollo social y económico, en cierta parte a través de la difusión de los programas que resulten afines al objeto de este instrumento.

## DECLARACIONES

- I. **“LA PROCURADURÍA” declara, por conducto de su representante que:**
- I.1. Es un organismo descentralizado de la Administración Pública Federal, con personalidad jurídica y patrimonio propio, sectorizado en la Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano, creado en términos del artículo 134 de la LEY, en cumplimiento a lo dispuesto por la fracción XIX del artículo 27 de la CPEUM, con funciones de servicio social, encargada de la defensa de los derechos de los ejidatarios, comuneros y sus sucesores, ejidos, comunidades, pequeños propietarios, avocindados y jornaleros agrícolas, de conformidad con los artículos 135 de la LEY y 2 del Reglamento Interior de la Procuraduría Agraria (RIPA).
  - I.2. En términos del artículo 6 del RIPA, establecerá la colaboración con otras dependencias y entidades de la Administración Pública Federal.
  - I.3. El **Ing. Víctor Suárez Carrera**, Procurador Agrario, está facultado para suscribir el presente Convenio, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 144 fracción I de la LEY, II y 12 fracciones I y V del RIPA y acredita su personalidad con el nombramiento expedido el 1 de octubre del 2024, por la Dra. Claudia Sheinbaum Pardo, Presidenta de los Estados Unidos Mexicanos, en términos del artículo 142 de la LEY.
  - I.4. El **Lic. Wolfgang Rodolfo González Muñoz**, Subprocurador General, cuenta con las facultades necesarias para asistir en la suscripción de este instrumento jurídico, acorde con lo dispuesto en los artículos 146 de la LEY, 8 fracción II y 15 fracciones I, III y XIII del RIPA; asimismo, acredita su personalidad con el nombramiento del 1 de octubre del 2024, expedido por la Dra. Claudia Sheinbaum Pardo, Presidenta Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos, en términos del artículo 143 de la LEY.
  - I.5. El **Ing. Ireno Alexis Ballinas Ruiz**, Director General de Apoyo al Ordenamiento de la Propiedad Rural, cuenta con las facultades necesarias para asistir en la suscripción del presente Convenio, con fundamento en los artículos 8 fracción VIII, 18 y 23 del RIPA y acredita su personalidad con el nombramiento del 16 de octubre del 2024, expedido a su favor por el Ing. Víctor Suárez Carrera, Procurador Agrario, en términos del artículo 144, fracción III de la LEY.
  - I.6. La **Ing. Ma de la Luz Rodríguez Morales**, Coordinadora General de Organización y Desarrollo Agrario, cuenta con las facultades necesarias para asistir en la suscripción de este instrumento jurídico, con fundamento en los artículos 8 fracción IV Bis, 18 y 19 Bis del RIPA y acredita su personalidad con el nombramiento del 3 de abril del 2025, expedido a su favor por el Ing. Víctor Suárez Carrera, Procurador Agrario, en términos del artículo 144, fracción III de la LEY.
  - I.7. Para efectos del presente instrumento señala como domicilio, el ubicado en la Calle de Motolinía, número 11, Colonia Centro, Demarcación Territorial Cuauhtémoc, Código Postal 06000, en la Ciudad de México.
- II. **“LA CONANP” declara, por conducto de su representante que:**
- II.1 De conformidad con lo dispuesto por los artículos 2º fracción I y 26 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales (SEMARNAT) es una dependencia centralizada del Poder Ejecutivo Federal, con las atribuciones que expresamente le señala el artículo 32 Bis del citado ordenamiento legal, así como aquellas que en forma específica se le atribuyan en otras disposiciones jurídicas.

- II.2 En términos de los artículos 17 y 18 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal y 47 del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, para la más eficaz atención y eficiente despacho de los asuntos de su competencia, la SEMARNAT cuenta con diversos órganos administrativos desconcentrados que le están jerárquicamente subordinados, entre los cuales, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 3, inciso "B" fracción II del mismo Reglamento Interior, se encuentra "LA CONANP", a quien le corresponde las atribuciones establecidas en el artículo 81 del citado ordenamiento reglamentario, entre las que se encuentran la de administrar las áreas naturales protegidas competencia de la Federación.
- II.3 El Dr. Pedro Álvarez Icaza Longoria, en su carácter de Titular de "LA CONANP" cuenta con atribuciones para suscribir el presente Convenio de Coordinación de conformidad con lo dispuesto en los artículos 48 y 83 fracción XIX del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales.
- II.4 Para los efectos del presente Convenio, señala como su domicilio el ubicado en Avenida Ejército Nacional No. 223, Colonia Anáhuac, I Sección, Alcaldía Miguel Hidalgo, C.P. 11320 en la Ciudad de México.
- III. Declaran "LAS PARTES" que:
- III.1. Se reconocen la personalidad que ostentan, las facultades o atribuciones, así como la capacidad legal con que cuentan sus representantes para celebrar este instrumento.
- III.2. Es su interés suscribir el presente Convenio, con el fin de fortalecer los mecanismos de colaboración en el ámbito ambiental y agrario; así como, el desarrollo conjunto de acciones y proyectos que impulsen y promuevan el desarrollo de ejidos y comunidades.

## CLÁUSULAS

**PRIMERA. OBJETO.** El presente Convenio tiene por objeto establecer las bases de colaboración para el efecto de que "LAS PARTES" realicen acciones e implementen estrategias de trabajo que en el ámbito de sus respectivas competencias y atribuciones, les permitan agilizar los procedimientos de cambio de destino de tierras, en cumplimiento de las disposiciones en materia agraria, ecológica, territorial y de desarrollo urbano, para brindar certeza jurídica a los núcleos agrarios, evitar el parcelamiento irregular en terrenos forestales y la urbanización de tierras ejidales que se encuentren en áreas naturales protegidas, así como fomentar la protección, conservación, uso sustentable y restauración de los ecosistemas, recursos forestales y sus servicios ambientales. Asimismo, generarán de manera paralela mecanismos mediante los cuales se incentive el desarrollo social y económico de los núcleos agrarios que les permita elevar su calidad de vida, a través de la difusión de los programas que resulten afines a este instrumento.

**SEGUNDA. COMPROMISOS DE "LAS PARTES".** Acuerdan colaborar en el marco de sus respectivas competencias, de manera enunciativa más no limitativa, en las acciones siguientes:

- a) Coordinarse para llevar a cabo la difusión de los programas a cargo de "LA CONANP", en los núcleos agrarios que se ubican en las áreas naturales protegidas, a través de reuniones informativas en las que intervengan.
- b) Realizar promoción en los núcleos agrarios para que se establezcan Áreas Destinadas Voluntariamente a la Conservación a fin de preservar la biodiversidad y el equilibrio ecológico y llevar a cabo la capacitación correspondiente en el ámbito de sus respectivas competencias.

- c) Promover entre ejidatarios y comuneros la conservación y el aprovechamiento sustentable de la vida silvestre nativa y su hábitat, a través del fortalecimiento de las Unidades de Manejo para la Conservación de la Vida Silvestre (UMAS), a efecto de que generen un beneficio económico.
- d) Llevar a cabo mesas de trabajo para acordar medidas encaminadas a realizar trabajos coordinados para la definición de áreas críticas, en donde los núcleos agrarios se encuentren afectados o presionados por agentes inmobiliarios y turísticos.
- e) Establecer mesas de trabajo para la elaboración de una agenda que permita el desarrollo y culminación de los compromisos materia de este Convenio.
- f) Intercambiar la información que "LAS PARTES" requieran, con motivo del cumplimiento del presente instrumento.
- g) Llevar a cabo estrategias que permitan agilizar y simplificar los procedimientos en el ámbito de sus respectivas competencias, para el cumplimiento de este Convenio.

**TERCERA. COMPROMISOS DE "LA PROCURADURÍA".** Se compromete a colaborar, de manera enunciativa más no limitativa, en las acciones que se indican a continuación:

- a) Brindar a los núcleos agrarios de población de que se trate, la asesoría correspondiente, a efecto de que, al momento de celebrar la asamblea de delimitación, destino y asignación de tierras, o de cambio de destino de tierras de uso común a parceladas, no se realice la asignación de parcelas en bosques o selvas tropicales.
- b) Solicitar a la Dirección General de Gestión Forestal, Suelos y Ordenamiento Ecológico en la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales el dictamen u opinión técnica, que permita determinar si en el área parcelada que se pretende asignar existe vegetación forestal, incluyendo bosques o selvas tropicales, en cumplimiento a lo establecido en la legislación ambiental y conforme al artículo 59 de la Ley Agraria.
- c) Hacer del conocimiento del Registro Agrario Nacional los casos en los que los núcleos agrarios incumplan con lo dispuesto por el artículo 59 de la Ley Agraria, a efecto de que determine lo procedente respecto a la inscripción del acta de asamblea correspondiente.
- d) Concientizar y asesorar a los núcleos agrarios a efecto de que protejan la cobertura de vegetación forestal, incluyendo los bosques o selvas tropicales que, en su caso, se encuentren dentro de las tierras parceladas que se pretendan asignar.
- e) En el ámbito de sus atribuciones, observará el cumplimiento del artículo 59 de la Ley Agraria, y en su caso, ejercerá las acciones necesarias con la finalidad de hacer prevalecer el mandato legal del citado artículo.
- f) Solicitar a "LA CONANP" los informes sobre la existencia de áreas naturales protegidas en terrenos forestales.
- g) Solicitar a "LA CONANP" información referente a si los ejidos y comunidades que pretendan realizar cambio de destino de tierras de uso común o parcelado a asentamiento humano se encuentran dentro de un área natural protegida, para tales efectos "LA PROCURADURÍA" proporcionará los insumos cartográficos necesarios para este análisis, los que a su vez le serán proporcionados por el núcleo agrario.

**CUARTA. COMPROMISOS DE "LA CONANP".** Acuerda colaborar, de manera enunciativa más no limitativa, en las acciones que se indican a continuación:

- a) Brindar la cooperación técnica que "LAS PARTES" requieran en materia de áreas naturales protegidas, a efecto de:
  - I. Identificar aquellos ejidos y comunidades que pretendan realizar cambio de destino de tierras de uso común a tierras parceladas o de asentamiento humano y que se encuentran dentro de un área natural protegida.
  - II. Identificar la existencia de áreas naturales protegidas en terrenos preferentemente forestales, a fin de dar cumplimiento con lo establecido en la legislación agraria, ambiental, territorial y de desarrollo urbano, así como en los Decretos de las áreas naturales protegidas y sus respectivos Programas de Manejo.
- b) Emitir los dictámenes técnicos y opiniones, a efecto de agilizar los procedimientos de cambio de destino de tierras.
- c) Proporcionar a "LA PROCURADURÍA" información referente a si los ejidos y comunidades que pretendan realizar cambio de destino de tierras de uso común o parcelado a asentamiento humano se encuentran dentro de un área natural protegida.

**QUINTA. PROGRAMAS DE TRABAJO.** Para el cumplimiento del objeto del presente Convenio, "LAS PARTES" diseñarán programas de trabajo que contendrán su calendarización, personal involucrado, desglose de las actividades y responsabilidades que cada una de ellas asumirá, así como los demás datos y documentos que estimen pertinentes incluir, mismos que una vez suscritos por "LAS PARTES" formarán parte integrante de este instrumento.

**SEXTA. ENLACES.** "LAS PARTES" designan a las siguientes personas servidoras públicas, en el ámbito de sus atribuciones, como responsables de la ejecución, seguimiento, vigilancia y demás actividades que deriven del presente Convenio:

Por "LA PROCURADURÍA", el Ing. Ireno Alexis Ballinas Ruiz, Director General de Apoyo al Ordenamiento de la Propiedad Rural, quien cuenta con los correos electrónicos institucionales: [dgaopr@pa.gob.mx](mailto:dgaopr@pa.gob.mx) y [alexis.ballinas@pa.gob.mx](mailto:alexis.ballinas@pa.gob.mx); así como la Ing. Ma de la Luz Rodríguez Morales, Coordinadora General de Organización y Desarrollo Agrario, quien cuenta con el correo electrónico institucional: [cgoa@pa.gob.mx](mailto:cgoa@pa.gob.mx) y [dgoa.mlrm@pa.gob.mx](mailto:dgoa.mlrm@pa.gob.mx)

Por "LA CONANP", la Biol. Yadira Gómez Hernández, titular de la Dirección General de Operación Regional, o la persona que la sustituya en el puesto, quien será el enlace de comunicación entre "LAS PARTES", en el correo: [ygoomez@conanp.gob.mx](mailto:ygoomez@conanp.gob.mx)

En caso de que cualquiera de "LAS PARTES" tenga la necesidad de sustituir a las personas anteriormente designadas, deberá notificarlo por escrito a las otras con acuse de recibo, en los domicilios establecidos para tal efecto en el apartado de Declaraciones o a través de los correos electrónicos institucionales establecidos en la presente cláusula; de no ser así, cualquier notificación realizada en los domicilios señalados, o a través de la última persona cuya designación como responsable se tenga documentada, será considerada como efectivamente realizada.

Si alguna de "LAS PARTES" cambia de domicilio o correo electrónico, se obliga a dar aviso por escrito, en un plazo de diez días hábiles posteriores a que dicho cambio se lleve a cabo, de lo contrario se tomarán como vigentes el o los domicilios señalados o, en su caso, los correos electrónicos.

Asimismo, "LAS PARTES" convienen que, para la ejecución, seguimiento y demás actividades que deriven de este Convenio, establecerán en los programas de trabajo, los nombres y cargos de las personas servidoras públicas responsables en cada una de sus Oficinas de Representación en las Entidades Federativas.

**SÉPTIMA. FUNCIONES DE LOS ENLACES.** Las personas responsables señaladas en la cláusula Sexta del presente Convenio, tendrán las funciones siguientes:

- a) Planear, diseñar, implementar, dar seguimiento y evaluar las actividades materia de este instrumento; y
- b) Las demás funciones que acuerden de manera conjunta y que permitan dar cumplimiento al presente Convenio.

**OCTAVA. DERECHOS DE PROPIEDAD INTELECTUAL.** En caso de generarse derechos de propiedad intelectual con motivo de las actividades que se lleven a cabo en el presente Convenio, "LAS PARTES" se obligan a reconocerse mutuamente los créditos correspondientes y ajustarse a lo dispuesto en la Ley Federal del Derecho de Autor, su Reglamento y demás normatividad aplicable.

**NOVENA. DE LA RELACIÓN LABORAL.** El personal que cada una de "LAS PARTES" designe o contrate para la realización de las acciones o cualquier otra actividad relacionada con el presente Convenio, permanecerá en todo momento bajo la subordinación, dirección y dependencia laboral y de seguridad social de la parte que lo designó o contrató, por lo que en ningún momento existirá relación laboral o administrativa alguna entre alguna de las partes y el personal designado o contratado por las otras, ni operará la figura jurídica de patrón sustituto o solidario; independientemente de que dicho personal preste sus servicios fuera de las instalaciones de la parte que lo designó o contrató, o preste dichos servicios en las instalaciones de las otras, deslindándose desde la firma de este instrumento, de cualquier responsabilidad que por estos conceptos se le pretendiese fincar en materia administrativa, civil, laboral o de cualquier otra índole, debiendo la institución que contrató a la persona trabajadora de que se trate, dejar a salvo a las otras partes.

Cada una de "LAS PARTES" será responsable por los riesgos laborales que sufra su personal o por los daños en su propiedad, independientemente del lugar donde éstos ocurran sin reclamación alguna en contra de las otras partes.

**DÉCIMA. MANEJO DE DATOS.** "LAS PARTES" reconocen que el contenido de este instrumento es información pública, en términos de los artículos 4 y 115 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; sin embargo, se obligan a no divulgar los datos personales ni cualquier otra información confidencial o reservada a la que tengan acceso con motivo del presente Convenio, por medios de comunicación electrónica, impresos, o de otra naturaleza, así como a restringir su acceso a terceros, en términos de lo dispuesto en la citada Ley en materia de transparencia y acceso a la información pública y en la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados.

Las obligaciones contempladas en esta cláusula permanecerán vigentes y serán exigibles aún en el caso de que "LAS PARTES" dieran por terminado el Convenio hasta por el plazo máximo permitido en la legislación aplicable.

**DÉCIMA PRIMERA. CESIÓN.** Ninguna de "LAS PARTES" podrá ceder, traspasar o enajenar, parcial o totalmente sus derechos, compromisos y obligaciones derivados del presente Convenio, por lo que son las únicas responsables de su debido cumplimiento.

**DÉCIMA SEGUNDA. CASO FORTUITO O DE FUERZA MAYOR.** "LAS PARTES" acuerdan suspender en cualquier momento la realización del objeto establecido en la cláusula Primera del presente Convenio en situaciones que sobrevenga caso fortuito y/o fuerza mayor, ello con el fin de atender a las indicaciones de las autoridades competentes y salvaguardar la integridad de cada una de "LAS PARTES". Una vez superados estos eventos, se reanudarán las actividades en la forma y términos que así lo determinen "LAS PARTES".

En tal caso, "LAS PARTES" quedarán exentas de toda responsabilidad civil por los daños y perjuicios que pudieran derivar en caso de incumplimiento total o parcial de este Convenio.

**DÉCIMA TERCERA. MODIFICACIONES.** El presente Convenio podrá ser modificado o adicionado a petición expresa y por escrito de cualquiera de "LAS PARTES", cuyo propósito debe ser el perfeccionamiento y coadyuvancia al cumplimiento de su objeto; para tal efecto, se tendrá que especificar la adición o modificación que se pretenda y su finalidad, las cuales, una vez acordadas serán asentadas o adicionadas en el convenio modificatorio correspondiente y entrarán en vigor a partir de la fecha de su firma.

**DÉCIMA CUARTA. VIGENCIA.** El presente Convenio tendrá vigencia a partir de la fecha en que se suscriba y hasta el 30 de septiembre de 2030.

**DÉCIMA QUINTA. TERMINACIÓN ANTICIPADA.** Cualquiera de "LAS PARTES" podrá dar por terminado el presente instrumento de forma anticipada, previa comunicación por escrito a las otras, con al menos sesenta días naturales de anticipación, sin que ello afecte los trabajos que se están desarrollando, los cuales deberán continuarse hasta su conclusión, salvo pacto en contrario. En su caso, "LAS PARTES" deberán instrumentar las medidas necesarias para evitar cualquier afectación tanto a las y los interesados, como a terceras/os.

En caso de que existan actividades pendientes o tareas en desarrollo, éstas no serán interrumpidas; "LAS PARTES" acordarán las providencias necesarias para darles continuidad hasta su total conclusión, salvo pacto en contrario y por escrito de "LAS PARTES".

**DÉCIMA SEXTA. INTERPRETACIÓN Y CONTROVERSIAS.** "LAS PARTES" acuerdan que el presente Convenio es producto de la buena fe, por lo que toda interpretación o controversia que se derive del mismo, respecto de su formalización y cumplimiento, será resuelta en amigable composición a través de las personas enlaces designadas.

En el supuesto de que la controversia subsista, "LAS PARTES" convienen en someterse a la jurisdicción de los tribunales federales competentes con residencia en la Ciudad de México, por lo que renuncian al fuero que por razones de su domicilio presente o futuro pudiera corresponderles, así como por cualquier otra circunstancia.

**DÉCIMA SÉPTIMA. ANEXOS.** "LAS PARTES" reconocen como parte integrante del presente Convenio los Anexos siguientes:

Anexo 1. Procedimiento de cambio de destino de tierras de uso común a tierras parceladas.

Anexo 2. Procedimiento de cambio de destino de tierras de uso común a tierras de asentamiento humano.

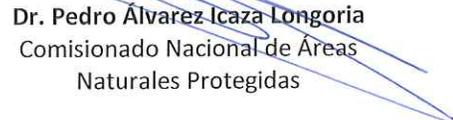
Leído, entendido y enteradas "LAS PARTES" del alcance y contenido legal del presente Convenio de Colaboración, lo firman por duplicado, en la Ciudad de México, a los 14 días del mes de abril del año dos mil veinticinco.

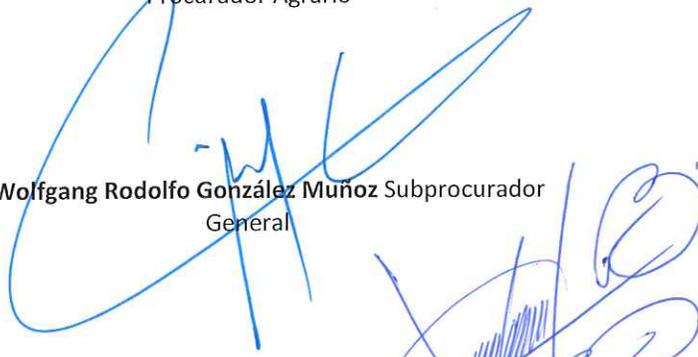
Por "LA PROCURADURÍA"

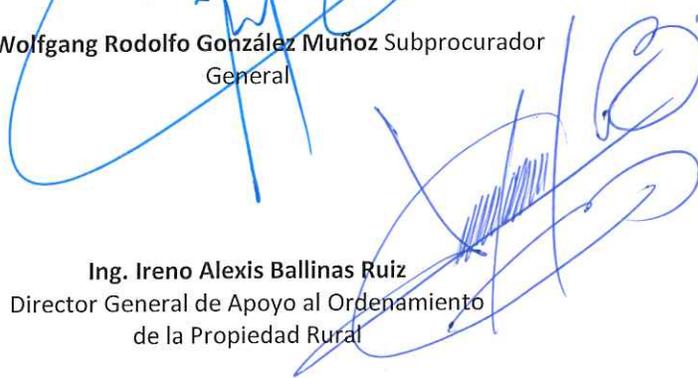
Por "LA CONANP"



**Ing. Víctor Suárez Carrera**  
Procurador Agrario

  
**Dr. Pedro Álvarez Icaza Longoria**  
Comisionado Nacional de Áreas  
Naturales Protegidas

  
**Lic. Wolfgang Rodolfo González Muñoz** Subprocurador  
General

  
**Ing. Ireneo Alexis Ballinas Ruiz**  
Director General de Apoyo al Ordenamiento  
de la Propiedad Rural

  
**Ing. Ma de la Luz Rodríguez Morales**  
Coordinadora General de Organización y  
Desarrollo Agrario

**TESTIGO DE HONOR**



**Dra. Alicia Isabel Adriana Bárcena Ibarra.**  
Titular de la Secretaría de Medio Ambiente y recursos Naturales

LA PRESENTE HOJA DE FIRMAS CORRESPONDE AL CONVENIO DE COLABORACIÓN QUE SE CELEBRA ENTRE LA PROCURADURÍA AGRARIA Y LA COMISIÓN NACIONAL DE ÁREAS NATURALES PROTEGIDAS, EL DÍA 14 DEL MES DE ABRIL DEL AÑO DOS MIL VEINTICINCO.

## ANEXO DEL CONVENIO DE COLABORACIÓN QUE SUSCRIBEN LA PROCURADURÍA AGRARIA Y LA COMISIÓN NACIONAL DE ÁREAS NATURALES PROTEGIDAS

### ANEXO 1

#### PROCEDIMIENTO DE CAMBIO DE DESTINO DE TIERRAS DE USO COMÚN A TIERRAS PARCELADAS

1. El procedimiento iniciará cuando exista una solicitud de un núcleo agrario a la Representación de la Procuraduría Agraria (**PA**) para que asista un representante a la Asamblea de formalidades especiales, a fin de que se acuerde el cambio de destino de tierras de uso común a tierras parceladas (artículo 23, fracción X, de la Ley Agraria).
2. Al presentar la solicitud, el núcleo agrario indicará la modalidad del procedimiento de cambio de destino:
  - a) Mediante contratación de servicios, o
  - b) Incorporación al Programa de Regularización y Registro de Actos Jurídicos Agrarios.

Al recibir la solicitud, la **PA** orientará y asesorará conforme a la normatividad aplicable al núcleo agrario, enfatizando respecto de la obligatoriedad de atender lo establecido en el artículo 59 de la Ley Agraria (**LA**) y los aplicables de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente (**LGEEPA**), indicándose cuáles son las entidades gubernamentales que intervienen en el proceso y los documentos requeridos.

La **PA** también informará al núcleo agrario que la asistencia de un representante o persona organizadora agraria a la Asamblea que se convoque dependerá del estricto cumplimiento del *ACUERDO por el que se establecen los lineamientos, requisitos y criterios que deben observar los servidores públicos de la Procuraduría Agraria en materia de atención, asesoría y participación en asambleas de formalidades especiales en materia de ordenamiento y regulación de la propiedad rural*, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 12 de febrero del 2025 (**ACUERDO**).

Dentro de la documentación requerida para recabar la opinión o dictamen técnico a la Dirección General de Gestión Forestal, Suelos y Ordenamiento Ecológico (**DGGFSOE**) y a la Comisión Nacional de Áreas Naturales Protegidas (**CONANP**), será necesario previamente contar con:

- 2.1. Productos cartográficos en duplicado con UTM y demás normas técnicas emitidas por el Registro Agrario Nacional (**RAN**) y en formato digital (shapefiles) en los que se identifique el cambio de destino de tierras de uso común a tierras parceladas, su elaboración es responsabilidad del núcleo agrario.
3. La Representación de la **PA** recibirá los productos cartográficos en los que se identifica el cambio de destino de tierras de uso común a tierras parceladas, mismos que remitirá a la Representación del **RAN** con el propósito de que otorgue el dictamen por el que se determine que los mismos se ajustan a sus normas técnicas en materia de catastro; en caso de que no cumpla con la normatividad técnica del **RAN** se regresará el producto cartográfico para su adecuación.

Una vez que la Representación de la **PA** cuente con dicho dictamen favorable lo remitirá a la **DGAOPR** con la demás información a que se refiere el **ACUERDO**.

En caso de que sea técnicamente adecuado, la **DGAOPR**, de conformidad con el **ACUERDO**, solicitará a la **DGGFSOE** la Opinión Técnica de existencia de bosques o selvas tropicales, para lo cual proporcionará los productos cartográficos con UTM (copia) y en formato digital (shapefiles), que refiere el punto 2.1. del presente Anexo.

Las Representaciones de la **PA** o la **DGAOPR** podrán solicitarán a la **CONANP** la Opinión Técnica respecto de la existencia de las áreas naturales protegidas de competencia de la Federación, para lo cual proporcionará los productos cartográficos con UTM (copia) y en formato digital (shapefiles), que refiere el punto 2.1 del presente Anexo.

4. Se solicitará a la **DGGFSOE**, revisar y analizar los productos cartográficos del núcleo agrario para emitir el dictamen de bosque o selva y notificará el resultado a la Representación de la **PA**.
5. La **CONANP** analizará los productos cartográficos del núcleo agrario para emitir la Opinión Técnica respecto de la existencia de las áreas naturales protegidas de competencia de la Federación y de ser el caso identificará las zonas núcleo, áreas de amortiguamiento o de las subzonas que la integren conforme a los decretos que las establecen, a sus respectivos programas de manejo y a la normatividad aplicable al área y notificará del resultado a la Representación de la **PA** o a la **DGAOPR**, según se trate.
6. La Representación de la **PA** en términos del **ACUERDO**, informará al núcleo agrario sobre los resultados de las opiniones o dictámenes técnicos proporcionadas por la **DGGFSOE** y la **CONANP**. En caso de que existan observaciones, el núcleo agrario deberá atenderlas, en caso contrario, el procedimiento se suspenderá.
7. En el caso de que las opiniones técnicas de la **DGGFSOE** y de la **CONANP** indiquen la existencia de bosques o selvas, o de un área natural protegida de competencia de la Federación se identificará las zonas núcleo, áreas de amortiguamiento o de las subzonas que la integren conforme a los decretos que las establecen, a sus respectivos programas de manejo, la **PA** orientará al núcleo agrario para las modificaciones correspondientes. En Asamblea de formalidades simples, éste decidirá realizar las adecuaciones a los planos y anexos, en caso contrario finaliza el procedimiento.

Si el núcleo agrario, realiza las adecuaciones a los planos y anexos, propondrá a la **PA** la fecha para celebrar la Asamblea de mayoría calificada y solicitará su asistencia. En caso de que no se cumpla con los requerimientos establecidos por los dictámenes y opinión de la **DGGFSOE** y de la **CONANP**, la **PA** no asistirá a la asamblea de mayoría calificada.

8. La Representación de la **PA** verificará si efectivamente se atendieron las observaciones de las opiniones técnicas de la **DGGFSOE** y la **CONANP**. En tal caso, se acordará con el núcleo agrario convocar y celebrar la Asamblea de mayoría calificada respecto del cambio de destino de tierras de uso común a tierras parceladas, en la que se considerarán las observaciones realizadas por la **DGGFSOE** y por la **CONANP**.
9. Una vez aprobado por la Asamblea, el núcleo agrario ingresará el expediente al **RAN** o solicitará la gestión a la **PA**.
10. El **RAN** emitirá el dictamen técnico, calificará y en su caso, registrará los acuerdos de Asamblea para la expedición de los documentos correspondientes, siempre y cuando se cumpla con todos los requisitos establecidos. **(Fin del procedimiento)**.

Para la implementación y cumplimiento de este **Anexo 1**, se creará un Grupo Técnico de Trabajo, conformado por una persona representante de cada una de las Dependencias y Organismos involucradas en el Convenio de Colaboración, el cual se organizará y sesionará conforme a los programas de trabajo que para tal fin se establezcan.

**Leído, entendido y enteradas "LAS PARTES" del alcance y contenido legal del Anexo 1 del Convenio de Colaboración, lo firman por duplicado, en la Ciudad de México, a los 14 días del mes de abril del año dos mil veinticinco.**

Por "LA PROCURADURÍA"

Por "LA CONANP"



**Ing. Víctor Suárez Carrera**  
Procurador Agrario



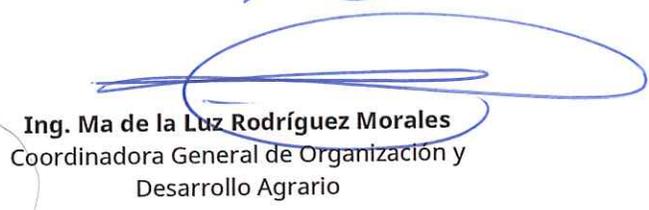
**Dr. Pedro Álvarez Icaza Longoria**  
Comisionado Nacional de Áreas  
Naturales Protegidas



**Lic. Wolfgang Rodolfo González Muñoz**  
Subprocurador General



**Ing. Ireneo Alexis Ballinas Ruíz**  
Director General de Apoyo al Ordenamiento  
de la Propiedad Rural



**Ing. Ma de la Luz Rodríguez Morales**  
Coordinadora General de Organización y  
Desarrollo Agrario

**LA PRESENTE HOJA DE FIRMAS CORRESPONDE AL ANEXO 1 DEL CONVENIO DE COLABORACIÓN QUE SE CELEBRAN LA PROCURADURÍA AGRARIA Y LA COMISIÓN NACIONAL DE ÁREAS NATURALES PROTEGIDAS, EL DÍA 14 DEL MES DE ABRIL DEL AÑO DOS MIL VEINTICINCO.**

**ANEXO DEL CONVENIO DE COLABORACIÓN QUE SUSCRIBEN LA PROCURADURÍA AGRARIA  
Y LA COMISIÓN NACIONAL DE ÁREAS NATURALES PROTEGIDAS**

**ANEXO 2**

**PROCEDIMIENTO DE CAMBIO DE DESTINO DE TIERRAS DE USO COMÚN A TIERRAS PARA EL  
ASENTAMIENTO HUMANO**

1. Iniciaré el procedimiento cuando un núcleo agrario notifique a la Representación de la Procuraduría Agraria (**PA**) su intención de realizar el cambio de destino de tierras de uso común (**TUC**) a tierras para el asentamiento humano (**TAH**).

Al presentar la solicitud, el núcleo agrario indicará la modalidad del procedimiento de cambio de destino:

- a) Mediante contratación de servicios, o
- b) Incorporación al Programa de Regularización y Registro de Actos Jurídicos Agrarios.

Al recibir la solicitud, la **PA** orientará y asesorará conforme a la normatividad aplicable al núcleo agrario, enfatizando respecto de la obligatoriedad de atender lo establecido en el artículo 59 de la Ley Agraria (**LA**) y los aplicables de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente (**LGEEPA**), indicándose cuáles son las entidades gubernamentales que intervienen en el proceso y los documentos requeridos.

- 1.1. Productos cartográficos en duplicado con UTM y demás normas técnicas emitidas por el Registro Agrario Nacional (**RAN**) y en formato digital (shapefiles) en los que se identifique el cambio de destino de tierras de uso común a asentamiento humano, su elaboración es responsabilidad del núcleo agrario.
- 1.2. Relación de sujetos beneficiados con la adjudicación actualizada, de conformidad al artículo 45, fracción IV, del Reglamento Interior del Registro Agrario Nacional (**RIRAN**), es decir, con vigencia de 3 meses. Dicha relación será integrada como anexo y parte integrante del Acta de Asamblea.
- 1.3. Documento que acredite la vigencia de los Órganos de Representación y Vigilancia (copia del acta de elección registrada o copia de credenciales expedida por el **RAN**).

2. Al recibir la solicitud, la Representación de la **PA** orientará y asesorará conforme a la normatividad aplicable (Ley General de Asentamientos Humanos, Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano (**LGAHOTDU**), **LA**, Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable (**LGDFS**) y **LGEEPA**, así como la observancia de las normas técnicas emitidas por la Dirección General de Gestión Forestal, Suelos y Ordenamiento Ecológico (**DGGFSOE**) de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales (**SEMARNAT**) al núcleo agrario, indicando cuales son las entidades gubernamentales que intervienen en el proceso y le informará sobre las documentales necesarias que aportará el mismo:

a) Archivo digital de los productos cartográficos que cumplan con las normas técnicas emitidas por el **RAN**, en los que se identifique el cambio proyectado de **TUC** a **TAH** (su elaboración es responsabilidad del núcleo agrario), incluyendo los archivos digitales o shapefiles.

- Una copia de tales archivos digitales, la Representación de la **PA** la remitirá en términos del *ACUERDO por el que se establecen los lineamientos, requisitos y criterios que deben observar los servidores públicos de la Procuraduría Agraria en materia de atención, asesoría y participación en asambleas de formalidades especiales en materia de ordenamiento y*

*regulación de la propiedad rural*, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 12 de febrero de 2025 (**ACUERDO**) a la **DGAOPR**, para los efectos de recabar ante la **DGGFSOE** el dictamen técnico de ordenamientos ecológicos.

- Otra copia de tales archivos, la Representación de la **PA** la utilizará para gestionar ante la Comisión Nacional de Áreas Naturales Protegidas (**CONANP**) el dictamen u opinión en materia de áreas naturales protegidas.
- b) Padrón de sujetos de derecho expedido por el **RAN** actualizado (la solicitud se podrá realizar a través de la **PA** de conformidad con el artículo 45, fracción IV del **RIRAN**, es decir, con vigencia de tres meses.
- c) Relación de sujetos beneficiados con la asignación de solares que se integre como anexo y parte integral del Acta de Asamblea.
- d) Documento que acredite la vigencia de los Órganos de Representación y Vigilancia (copia del acta de elección registrada o copia de credenciales expedida por el **RAN**).
- e) Dictamen de Impacto Urbano, y Plan o Programa Municipal de Desarrollo Urbano emitido por la autoridad local competente.
3. La **PA** observará los requisitos y procedimientos previstos en el **ACUERDO**.
4. La Representación de la **PA** recibirá los productos cartográficos en los que se identifica el cambio de destino de **TUC** a **TAH** previstos en el punto 1.1, mismos que remitirá a la Representación del **RAN** con el propósito de que otorgue el dictamen por el que se determine que los mismos se ajustan a sus normas técnicas en materia de catastro.
- Una vez que la Representación de la **PA** cuente con dicho dictamen favorable lo remitirá a la **DGAOPR** con la demás información a que se refiere el **ACUERDO**.
5. El núcleo agrario solicitará al Ayuntamiento correspondiente el Dictamen de Impacto Urbano ajustándose al Plan o Programa de Desarrollo Urbano Municipal; tanto el Dictamen de Impacto Urbano como el Plan o Programa de Desarrollo Urbano Municipal deberán presentarse a la Representación de la **PA** previo al Acuerdo de Asamblea de Delimitación, Destino y Asignación de Tierras (**ADDAT**) y remitirse al **RAN** por parte del núcleo agrario.
6. Se solicitará a la **DGGFSOE** analizar los productos cartográficos del núcleo agrario, con la finalidad de orientar a la Representación de la **PA** en materia de existencia de ordenamiento ecológico del territorio en la zona de interés; se emitirá una opinión simple; turnando copia a la **DGAOPR**.
7. La **CONANP** analizará los productos cartográficos del núcleo agrario para emitir la Opinión Técnica respecto de la existencia de áreas naturales protegidas competencia de la Federación y de ser el caso identificará las zonas núcleo, áreas de amortiguamiento o de las subzonas que la integren conforme a los decretos que las establecen, a sus respectivos programas de manejo y a la normatividad aplicable al área y notificará a la Representación de la **PA**; turnando copia a la **DGAOPR**.
8. El Ayuntamiento correspondiente emitirá el Dictamen de Impacto Urbano (a solicitud del núcleo agrario) observando el Plan o Programa de Desarrollo Urbano Municipal; el núcleo agrario deberá entregar ambos documentos a la Representación de la **PA** previo a la Asamblea de Mayoría Calificada, al igual que el resto de los requisitos establecidos en el Plan o Programa de Desarrollo Urbano Municipal.
9. La Representación de la **PA** recibirá la opinión emitida por la **DGGFSOE** sobre la existencia de ordenamientos ecológicos del territorio en el sitio de interés existencia de terrenos forestales, la opinión técnica de la **CONANP** sobre la existencia de áreas naturales protegidas de competencia de la Federación y de ser el caso identificará las zonas núcleo, áreas de amortiguamiento o de las

subzonas que la integren conforme a los decretos que las establecen, a sus respectivos programas de manejo y a la normatividad aplicable al área y el núcleo agrario entregará una copia del Dictamen de impacto urbano pronunciado por el Ayuntamiento a la Representación de la PA.

La Representación de la PA informará al núcleo agrario los resultados de las opiniones emitidas por la CONANP y la DGGFSOE. En caso de que existan observaciones, se sugiere se atiendan.

10. En caso de que se determine la existencia de áreas naturales protegidas competencia de la Federación, el núcleo agrario deberá realizar las adecuaciones para excluir dichas áreas de los productos cartográficos de acuerdo con las opiniones técnicas y Dictamen de Impacto Urbano.

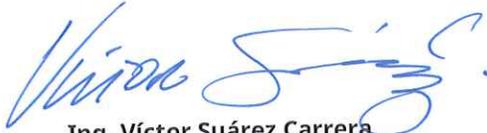
En el supuesto de que se requiera de la remoción total o parcial de la vegetación forestal de los terrenos forestales arbolados o de otros terrenos forestales para destinarlos o inducirlos a actividades no forestales, en términos de lo dispuesto en la LGDFS y su Reglamento, el núcleo ejidal deberá solicitar a la SEMARNAT, a través de sus oficinas de representación en las entidades federativas que correspondan, la autorización para el cambio de uso de suelo en terrenos forestales (CUSTF), a través del trámite que corresponda.

11. La oficina de representación de la SEMARNAT dará trámite a la solicitud de autorización del CUSTF y revisará el Estudio Técnico Justificativo (ETJ), llevando a cabo la visita de campo, la cual será informada al núcleo agrario a través de la PA; emitiendo posteriormente su resolución (aprobando, negando, o en su caso, desechando por improcedencia).
12. La Representación de la PA informará al núcleo agrario del resultado de la gestión ante la DGGFSOE, la CONANP y el Ayuntamiento correspondiente. Cuando la resolución de la DGGFSOE sea negativa el núcleo agrario podrá realizar las adecuaciones que considere y volver a presentar el trámite. En caso de que el núcleo agrario acuerde negativamente en Asamblea de Formalidades Simples sobre adecuar o modificar los productos cartográficos señalados en el punto 10, se da por terminado el procedimiento.
13. En caso de que el trámite de CUSTF haya sido resuelto favorablemente, la PA verificará el cumplimiento al resolutivo del CUSTF emitido por la DGGFSOE, la opinión técnica de la CONANP y del dictamen del Ayuntamiento correspondiente. La PA asesorará al núcleo agrario para que convoque a asamblea de mayoría calificada respecto del cambio de destino de TUC a TAH, en los términos de Ley e integrando toda la documentación previamente requerida.
14. En caso de que no se cumpla con los requerimientos establecidos por los dictámenes y opinión de la DGGFSOE, la CONANP y el Municipio; la PA, no asistirá a la Asamblea de Mayoría Calificada.
15. Una vez aprobado por la Asamblea, el núcleo agrario ingresará el expediente al RAN o solicitará la gestión a la PA.
16. El RAN emitirá dictamen técnico, calificará y en su caso inscribirá los acuerdos de asamblea para la expedición de los documentos correspondientes. **(Fin del procedimiento).**

Para la implementación y cumplimiento de este Anexo 2, se creará un Grupo Técnico de Trabajo, conformado por un representante de cada una de las Dependencias y Organismos involucrados en el Convenio de Colaboración, el cual se organizará y sesionará conforme a los programas de trabajo que para tal fin se establezcan.

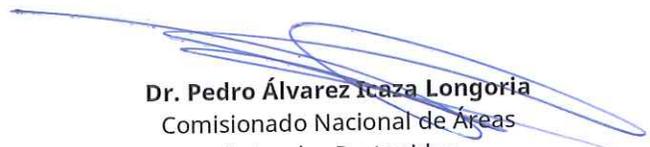
**Leído, entendido y enteradas "LAS PARTES" del alcance y contenido legal del Anexo 2 del Convenio de Colaboración, lo firman por duplicado, en la Ciudad de México, a los 14 días del mes de abril del año dos mil veinticinco.**

Por "LA PROCURADURÍA"



**Ing. Víctor Suárez Carrera**  
Procurador Agrario

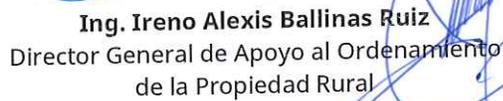
Por "LA CONANP"



**Dr. Pedro Álvarez Icaza Longoria**  
Comisionado Nacional de Áreas  
Naturales Protegidas



**Lic. Wolfgang Rodolfo González Muñoz**  
Subprocurador General



**Ing. Ireneo Alexis Ballinas Ruiz**

Director General de Apoyo al Ordenamiento  
de la Propiedad Rural



**Ing. Ma de la Luz Rodríguez Morales**  
Coordinadora General de Organización y  
Desarrollo Agrario

*LA PRESENTE HOJA DE FIRMAS CORRESPONDE AL ANEXO 2 DEL CONVENIO DE COLABORACIÓN QUE SE CELEBRAN LA PROCURADURÍA AGRARIA Y LA COMISIÓN NACIONAL DE ÁREAS NATURALES PROTEGIDAS, EL DÍA 14 DEL MES DE ABRIL DEL AÑO DOS MIL VEINTICINCO.*